

CONSTANCIA SECRETARIAL:

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT.25 de febrero de 2022. El término para corregir la demanda venció ayer, siendo las 5:00 p.m. No fue corregida. A despacho para resolver.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	038C019
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2022-00011-00
Demandante	Cooperativa Caficultores de Salgar
Demandado	Gilma de la Cruz Agudelo S. y otros.
Asunto	Rechazo demanda

Vencido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda de la referencia, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

La Cooperativa de Caficultores de Salgar "Coocafisa" actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de Gilma de la Cruz Agudelo Sánchez, Santiago Restrepo Agudelo, Juan Esteban Restrepo Agudelo, María Fernanda Restrepo Holguín y José Miguel Restrepo Herrera en calidad de herederos del señor Carlos Alberto Restrepo Restrepo.

Revisada la demanda y al encontrar el despacho que no cumplía con los requisitos de ley, procedió a la inadmisión a través de providencia interlocutoria del 16 de febrero del presente año (fl. 9) y le concedió a la parte actora el termino de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos de que adolecía. Dicho auto fue notificado por Estados Nro.020 del día 17 de febrero último.

Significa lo anterior, que el término para corregir la demanda empezó a correr el día 18 de febrero del presente año y venció el 24 del mismo mes, a las 5:00 pm., sin que el extremo activo presentara la pertinente corrección, según lo informó la secretaria en la constancia anterior, generándose el rechazo de la demanda conforme con lo mandado por el art. 90 del C. General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR en contra de Gilma de la Cruz Agudelo Sánchez, Santiago Restrepo Agudelo, Juan Esteban Restrepo Agudelo, María Fernanda Restrepo Holguín y José Miguel Restrepo Herrera, conforme con lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 90 del C. G. P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto y si no es recurrido, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ